

ANEXO 4

MODELO DE CONVENIO MARCO DE LOS SERVICIOS

CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE (EL "AEP") Y POR LA OTRA PARTE _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR _____ EL CONCESIONARIO SOLICITANTE (EL "CS") AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha __ de __ de __ el AEP publicó una oferta pública avalada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto" o "IFT" indistintamente), publicada en _____ por virtud de la cual ofreció a concesionarios de radiodifusión, celebrar un convenio para la prestación de servicios consistentes en Servicios de Cubicación, Servicios de Emisión de Señal y cualquier Otro servicio necesario para la correcta prestación de los servicios materia de la Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "OPI").

DECLARACIONES

- I. Declara el AEP, por conducto de sus apoderados, que:
 - a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número __, de fecha __ de __, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número ____.
 - b) Cuentan con facultades amplias y suficientes para obligarla en términos del presente convenio, mismas que a la fecha de celebración de este convenio no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número __ de fecha __ de __ de __, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaria Pública número __, de ____.
 - c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave: _____, con domicilio en _____.

- d) Derivado de la OPI, con fecha __ de __ de __, recibió notificación por escrito, por virtud de la cual el CS le solicitó la prestación de los Servicios.
- e) Su objeto social le permite la celebración del presente convenio, así como la celebración de toda clase de actos, operaciones, contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.
- f) Es propietaria, arrendataria, comodataria y/o poseedora del o de los inmuebles que se describe(n) a detalle (ubicación, medidas, colindancias, etc.), en el Anexo I y en los Anexos I-A, I-B, I-C y sucesivos que se adjunten firmados por ambas partes durante la vigencia del presente convenio, los cuales una vez firmados por las partes formarán parte integrante de este convenio (en lo sucesivo el "Inmueble"), y el(los) cual(es) se destina(n) para la instalación de la infraestructura del AEP, la cual se destina para la operación de la(s) estación(es) televisora(s) cuyo(s) distintivo(s) de llamada, canal, y localidad, se identifican en dicho Anexo I.
- g) Es propietaria, arrendataria, comodataria, usuaria o poseedora de Infraestructura que se encuentra instalada dentro del Inmueble, respecto de la cual el AEP cuenta con Infraestructura la cual se describe a detalle en el Anexo I y en los subsecuentes Anexos I que se adjunten firmados por ambas partes durante la vigencia del presente convenio, los cuales una vez firmados por las partes formarán parte integrante de este convenio.
- h) Es su deseo celebrar el presente convenio con el CS, con el fin de prestarle los Servicios, de acuerdo a los términos y condiciones que más adelante se especifican.

II. Declara el CS, bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante que:

- a) Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número __ de fecha __ de __ de __, otorgada ante la fe del licenciado ____, titular de la Notaría Pública número __ de ____, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ____, la cual se adjunta al presente convenio como Anexo II.
- b) Cuenta con facultades amplias y suficientes para obligarlo en términos del presente, mismas que a la fecha de celebración de este convenio no le han

sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número __, de fecha __ de __ de __, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaria Pública número __ de __ la cual se adjunta al presente convenio como Anexo II.

- c) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave: _____ con domicilio en _____.
- d) Su objeto social le permite la celebración del presente convenio, así como la celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios o contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.
- e) Es concesionario para la prestación del servicio de televisión radiodifundida concesionada para uso comercial a través de la estación televisora que opera el canal de televisión __ con distintivo de llamada __, para la Ciudad de __, según lo acredita con el título de concesión número _____, expedido por el Instituto o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día __ de __ de __ (en lo sucesivo la "Estación Televisora"), con vigencia de __ años, el cual se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, mismo que adjunta al presente convenio, como Anexo III.
- f) Es legítimo propietario o poseedor bajo cualquier medio legal del Equipo de Transmisión (según dicho término se define más adelante) que pretende instalar en el Inmueble o colocarlo en la Infraestructura del AEP conforme a los términos de la OPI y que se describe a detalle en el Proyecto Ejecutivo (según dicho término se define más adelante) establecido en el Anexo IV y en los demás Anexos IV que se firmen de manera subsecuente durante la vigencia del presente convenio, los cuales, una vez firmados por las partes formarán parte integrante del mismo.
- g) Que a la fecha de celebración y durante la vigencia del convenio, no cuenta con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate, en términos del Numeral 3 de la Medida Segunda de la Modificación a las Medidas.
- h) Requiere y es su deseo recibir la prestación de los Servicios por el AEP conforme a la OPI, para llevar a cabo la radiodifusión de la(s) señal(es) de televisión que operará a través de su Estación Televisora y que tiene concesionada conforme a un Título de Concesión.

De conformidad con el Antecedente y Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Las partes acuerdan que para efectos de este convenio, los términos que en él se establecen tendrán la definición y significado que se atribuye en la sección de “DEFINICIONES” de la OPI, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.

Aquellos términos no definidos en la OPI o en alguno de los Anexos, tendrán el significado que les atribuye la Ley, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables a la materia o en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o, en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

SEGUNDA. OBJETO. Por este medio, las partes acuerdan que el AEP, a través de la Infraestructura en términos de la OPI, se obliga durante la vigencia del presente convenio a prestar los Servicios que se describen en el Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo IV del presente convenio, mismo, que incluirá el alcance de tales Servicios, sus Tarifas (según dicho término se define más adelante), que se describen en el Anexo VII, y demás especificaciones que las partes determinen que es relevante describir, el cual una vez firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

Asimismo, el AEP prestará los Nuevos Servicios que las partes acuerden de tiempo en tiempo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

Por su parte, el CS se obliga a pagar las Tarifas por los Servicios contratados y demás facilidades acordadas.

TERCERA. DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.

De conformidad con la OPI, los Servicios a prestar señalados en la Cláusula que antecede serán los siguientes:

- i. Servicio de Coubicación, el cual comprende el acceso y uso de:
 - a) Espacio en Predio;
 - b) Espacio en Torre;
 - c) Espacio en Caseta;
 - d) Aire Acondicionado; y

- e) Acceso a fuentes de energía.
- ii. Servicio de Emisión de Señal, el cual comprende el acceso y uso de:
 - a) Líneas de transmisión;
 - b) Antenas radiantes; y
 - c) Cualquier otro elemento necesario para la prestación del Servicio.
- iii. Otros Servicios
 - a) Realización de Visita Técnica;
 - b) Instalación de Infraestructura;
 - c) Acondicionamiento de Infraestructura;
 - d) Recuperación de Espacios.
 - e) Acceso Programado;
 - f) Acceso de Emergencia o Acceso No Programado;
 - g) Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura;

CUARTA. DE LA SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS.

Durante la vigencia del presente convenio, el CS podrá solicitar Servicios que sean distintos a los originalmente descritos en el Proyecto Ejecutivo que una vez firmado por ambas partes se adjunta en el Anexo IV (los "Nuevos Servicios"), en la inteligencia que la contratación dará inicio con la presentación de la solicitud por escrito establecida en el Anexo V de este convenio (la "Solicitud de Nuevos Servicios") y siguiendo el procedimiento establecido para la contratación de los servicios. El AEP deberá evitar requerir al CS aquella información con la que ya cuenta en virtud de la contratación inicial o bien aquella información que represente un cargo oneroso o administrativo.

Una vez acordada la Solicitud de Nuevos Servicios, se firmará un nuevo Proyecto Ejecutivo establecido por los representantes legales de las partes, incluyendo el alcance de tales Nuevos Servicios, sus Tarifas y demás especificaciones que las partes determinen que es relevante describir y se irán adjuntado a este convenio debiéndose identificar como Anexo IV-A, IV-B y así sucesivamente.

La Solicitud de Nuevos Servicios y el Proyecto Ejecutivo que de ésta se genere y que finalmente se suscriba por las partes, se podrán modificar por acuerdo por escrito debidamente firmado por ambas partes según exista la posibilidad física y técnica para así realizarlo.

Cada vez que el CS presente una Solicitud de Nuevos Servicios, y previamente a que las partes firmen el Proyecto Ejecutivo correspondiente, el CS se obliga a estar al corriente en el pago de las Tarifas y obligaciones establecidas en el presente convenio.

QUINTA. EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS.

Las partes reconocen y aceptan que el CS de manera directa, deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a todas las leyes y disposiciones en materia electoral, fiscal, ambiental, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como cualquier otra disposición relacionada o aplicable al Inmueble, equipos, infraestructura, servicios y en general cualquier disposición gubernamental, ya sea Municipal, Estatal o Federal, incluyendo las emitidas por el Instituto, así como del Instituto Nacional Electoral ("INE") (o cualquiera que sea su nombre en el futuro), con respecto a la transmisión de spots, cápsulas televisivas, publicidad o cualquier clase de contenidos, así como con respecto a cualquier otra obligación que derive de su Concesión, por lo que el CS asume toda responsabilidad al respecto. El CS reconoce expresamente que los Servicios se limitan a los Servicios de Coubicación, Emisión de Señal y en su caso a Otros servicios que permitan la correcta prestación de los mismos, por lo que dentro de éstos, no están comprendidas aquellas actividades que el CS deba realizar para cumplir con todo lo anterior, incluyendo sin limitar la operación de bloqueos dentro de la señal que emite la Estación Televisora.

El CS reconoce y acepta que es su entera responsabilidad el llevar a cabo la operación y mantenimiento de sus Equipos de Transmisión, por lo que asumen plena responsabilidad sobre los mismos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones de las partes las siguientes:

1. El AEP proporcionará al CS toda la información que sea necesaria para la conciliación y facturación relativa a los Servicios, con el desglose a detalle de los conceptos, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del presente, así como del Convenio

de Confidencialidad que las partes suscribieron por separado previamente a la celebración del presente instrumento.

2. En el caso que el AEP pretenda realizar la instalación o ampliación de una torre o caseta (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de la Infraestructura que utilice del AEP en dicho Inmueble), las partes seguirán el “Procedimiento de Habilitación de Infraestructura, Ampliación de Espacios, e Inversiones Conjuntas para el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal” establecido en el Anexo 2 de la OPI.

Si el CS solicita la instalación de su Equipo de Transmisión en la ampliación de Infraestructura, deberá cubrir al AEP los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el AEP (es decir la infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea materia del Uso Compartido de Infraestructura. El CS deberá solicitar los Servicios en un plazo de 25 (veinticinco) días hábiles a que haya sido realizada la notificación correspondiente a través del SEG.

Asimismo, en el caso en que el servicio a prestar sea el Servicio de Emisión de Señal, salvo pacto en contrario, todas las adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el Acondicionamiento de Infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, serán con cargo al CS.

Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del AEP, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del AEP.

3. El AEP notificará, mediante correo electrónico a la cuenta _____, por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula Trigésima Sexta, o a través del SEG, las actualizaciones o ampliaciones en la Infraestructura materia del AEP. Lo anterior no implica que el CS deba tener un mejor derecho que otros CS o que el mismo AEP y sus empresas afiliadas, filiales y/o subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, en caso que la misma se pueda considerar como Infraestructura para uso compartido por parte del AEP.
4. El AEP pondrá a disposición del CS, a través del SEG, las Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones disponibles en el Anexo 3 la OPI.

5. El AEP prestará los Servicios conforme los presta a su propia operación tal y como lo realiza para sus afiliadas, filiales y/o subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, bajo los estándares generales existentes en la industria de la radiodifusión.
6. El AEP deberá atender las Solicitudes de Nuevos Servicios, de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Las Solicitudes de Nuevos Servicios se atenderán en el orden en que fueron presentadas.
7. El CS podrá llevar a cabo visitas de Acceso Programado al Sitio en el Inmueble durante la vigencia del presente convenio, con el fin de que pueda verificar la prestación de los Servicios y el estado físico en que se encuentra su Equipo de Transmisión. Tales visitas se deberán realizar en los términos del "Procedimiento para el Acceso Programado, Acceso de Emergencia o No Programado", establecido en el Anexo 2 de la presente OPI debiéndose sujetar a las Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones disponibles en el Anexo 3 de la OPI.
8. Cuando las condiciones del Equipo de Transmisión del CS pongan en peligro al Inmueble, Infraestructura, el equipo o elementos del AEP, Subsidiarias o de terceros, el AEP dará aviso al CS a efecto que de manera inmediata atienda el aviso respectivo y realice la inspección a su Equipo de Transmisión. En caso que el AEP considere que dicha situación pueda afectar el inmueble, la infraestructura, el equipo o elementos del AEP o de terceros, el AEP estará facultado para tomar, a costo del CS, las medidas necesarias a efecto de evitar un daño a dichas instalaciones, equipos y/o al Inmueble. Asimismo, cuando el CS requiera reparar su Equipo de Transmisión deberá atenderse a lo establecido en el "Procedimiento para Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso no Programado", establecido en el Anexo 2 de la OPI.
9. Sí como resultado de una solicitud de Servicios, el CS requiere que se lleven a cabo ciertas modificaciones, ampliaciones y/o adecuaciones a través del Acondicionamiento de Infraestructura, y toda vez que solamente mediante la realización de dicho servicio se puede tener acceso a la Infraestructura de AEP, el AEP permitirá llevar a cabo al CS dicho acondicionamiento o lo llevará a cabo de manera directa bajo el entendido de que: (i) será(n) a costo del CS, incluyendo la obtención y pago de permisos o licencias y en su caso, (ii) se realizará por parte del personal que designe AEP, el cual

deberá someterse a las Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones disponibles en la OPI.

Las partes reconocen y aceptan que cualquiera de dichas obras será propiedad del AEP. Las cantidades que resulten por estos conceptos, deberán pagarse en una sola exhibición, una vez que la Solicitud de Nuevos Servicios sea aceptada por AEP y con previo informe del AEP al CS del costo correspondiente.

10. El CS será responsable de la tramitación y obtención de cualquier permiso, licencia, autorización o concesión (los "Permisos") que se requiera obtener para efectos de que sea posible llevar a cabo la prestación de los Servicios. El AEP cooperará con el CS, a costo de éste último, en la medida que se requiera que el AEP participe en la tramitación de dichos Permisos.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos del presente convenio, serán aplicables los procedimientos de los Servicios contenidos en el Anexo 2 de la OPI.

OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS.

Como contraprestación por el Servicio de Cubicación, Servicio de Emisión de Señal, y/o cualquier Otro servicio, el CS se obliga a pagar a favor del AEP, en forma mensual, las Tarifas enlistadas en el Anexo VII, las cuales se tienen debidamente convenidas en el Proyecto Ejecutivo establecido Anexo IV del presente convenio que firmado por las partes forma parte integrante del mismo, así como cualquier otra contraprestación que se acuerde por virtud de los Anexos IV que se vayan adjuntando al presente convenio por Nuevos Servicios acordados (en lo sucesivo, las "Tarifas"). Asimismo, cada vez que las partes celebren un nuevo Anexo IV, seguido por las letras A, B, C, y sucesivas, como resultado de la incorporación de Nuevos Servicios a través de Proyectos Ejecutivos al presente convenio que hayan sido firmados por ambas partes, las partes deberán incluir las Tarifas aplicables a dichos Servicios. En todo caso las Tarifas: (a) implican el pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y cualquier otro impuesto aplicable; (b) que su pago se realice durante los 10 (diez) días hábiles del mes al que corresponde el pago de las Tarifas por los Servicios correspondientes, o con la frecuencia y/o en los días que se especifique en el Anexo IV correspondiente; (c) se deberá de ajustar de manera anual para reflejar cambios en costos de operación, equipos, personal, y demás costos que deban estar relacionados con los Servicios, así como conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, en el Diario

Oficial de la Federación o bien, de común acuerdo entre las partes y en caso de que no exista dicho acuerdo se someterá a aprobación del Instituto; (d) se establecerá en el Anexo IV respectivo; y (e) no se podrá retener bajo ningún título, aun cuando en algún mes el CS no use o reciba los Servicios (ya sea uno o más) a su elección, por lo que en todo caso, el CS deberá de pagar al AEP las Tarifas de forma íntegra.

8.1. REMISIÓN DE FACTURAS.

Todas las facturas que el AEP emita, deberán a) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y b) estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados según sea procedente.

El AEP remitirá al correo electrónico o al domicilio del CS especificados para tal efecto en el cuerpo del presente convenio, la(s) factura(s) a pagar por los servicios correspondientes.

Dicha factura será entregada al CS al menos 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de pago de los servicios contratados.

El CS deberá efectuar los pagos que al amparo de este convenio se encuentra obligado a realizar por los servicios que tenga contratados, por periodos vencidos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.

El pago de las facturas podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, con previo aviso al CS:

1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de _____ cual será entregado en el domicilio del AEP o depositado en la cuenta bancaria que previamente le indique al CS.

2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el AEP previamente le indique al CS.

Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con permisos y licencias relacionadas con instalaciones o ampliaciones que cada Parte cubrirá proporcionalmente el costo de la misma, en el entendido de que de existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños

directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, debiendo cuantificar y acreditar tales daños a través de documentación fehaciente que sustente y justifique la procedencia de la reclamación.

8.2. INCONFORMIDADES.

En el caso de que el CS no esté de acuerdo con su factura, sea ésta ordinaria o extemporánea, dirigirá por escrito al domicilio o bien al correo electrónico establecido en la Cláusula Trigésima Sexta, su inconformidad al AEP de acuerdo a lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al monto o concepto que pretende inconformarse, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a las Tarifas pactadas conforme a este convenio; (ii) hacerse valer dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal por escrito, en que el CS manifieste las razones de su inconformidad, (b) el pago total de los Servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, el CS que objete la factura o receptora de los Servicios podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como factura objetada (la "Factura Objetada"), por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas Tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Una vez presentada la inconformidad, el AEP revisará si reúne los requisitos necesarios, en caso de verificarse la improcedencia el AEP deberá notificar al CS las razones.

En los casos en que la improcedencia se funde por la falta de documentales, el CS por una sola ocasión, podrá volver a enviar la inconformidad cumpliendo con todos los requisitos. El AEP revisará si existe un error en la factura, procederá a corregirla y la enviará al CS. De no haber error se le notificará al CS los motivos por los cuales no es procedente.

Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por y por el CS que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en

consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CS, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente convenio desde la fecha original en que debió realizarse el pago correspondiente conforme al presente convenio. En caso de que la objeción sea procedente, y el CS haya optado por efectuar el pago total de los Servicios facturados, el AEP deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses correspondientes.

El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el CS será de 20 (veinte) días naturales. En el momento en el que se determine la procedencia el AEP efectuará la corrección correspondiente, emitiendo una nueva, cuya entrega se realizará dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que las Partes determinen conjuntamente las cantidades que procedan.

8.3. FACTURACIÓN EXTEMPORÁNEA.

El AEP podrá presentar facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores del periodo en que debió emitir la factura correspondiente.

NOVENA. INTERESES MORATORIOS.

En caso de mora del o los pagos de las Tarifas, el importe correspondiente causará intereses mensuales moratorios por cada día de retraso, calculados sobre el monto adeudado y aplicados a la suma de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el mes anterior a la fecha debida de pago multiplicada por 2 (dos). Dichos intereses moratorios se causarán desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que efectivamente se haga el mismo. Lo anterior, independientemente de la facultad que tendrá el AEP de dar por terminado el presente convenio en caso que no se paguen las Tarifas dentro de los plazos establecidos en el presente convenio y de que el AEP ejercite a su favor cualquier garantía que existe por parte del CS.

DÉCIMA. VIGENCIA.

10.1 Vigencia del Convenio

El presente convenio estará vigente como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo del convenio considerando las necesidades propias de cada uno de los servicios a prestarse al amparo de la OPI.

En caso de que el presente convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

10.2 Vigencia de los Proyectos Ejecutivos.

La vigencia de los Proyectos Ejecutivos del presente convenio iniciará a partir de la fecha efectiva y concluirá en la fecha de terminación indicada en cada uno de ellos.

Lo anterior, salvo que los Proyectos Ejecutivos sean modificados, terminados anticipadamente o rescindidos conforme a lo previsto en los mismos, atendiendo las limitaciones o circunstancias específicas que presenten los Sitios que se tienen en el Inmueble al momento de la terminación anticipada del Proyecto Ejecutivo.

En caso de que los Proyectos Ejecutivos tengan una vigencia mayor a la del convenio estos se registrarán hasta su fecha de terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el convenio con la excepción de que en caso de que se firme un nuevo convenio o se modifique el presente y el CS requiera que se apliquen los nuevos términos y condiciones a los Proyectos Ejecutivos, se darán por terminados o se modificarán, según corresponda, los Proyectos Ejecutivos sin responsabilidades para las Partes, obligándose el AEP a anexar al nuevo convenio los Proyectos Ejecutivos modificados, respetando la fecha de terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.

10.3 Prorroga en el Convenio

Sin perjuicio del término establecido de vigencia, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación las Partes podrán prorrogar los términos y condiciones fijados tanto en el convenio como en los Proyectos Ejecutivos.

DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO.

11.1 NO EXCLUSIVIDAD.

El AEP reconoce y acepta que prestará los Servicios bajo bases de no exclusividad, es decir que cualquier tercer concesionario de televisión radiodifundida para uso comercial podrá gozar de los mismos derechos, a fin de operar sus diferentes estaciones televisoras u otros equipos relacionados y a los que les aplique la OPI.

En virtud de lo anterior, en caso de que exista una saturación de los equipos o instalaciones en el Inmueble, el CS se someterá al Procedimiento para el Acondicionamiento de Infraestructura y/o Recuperación de Espacios, para el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal, establecido en el Anexo 2 de la OPI. En los casos que la Infraestructura del AEP resulte insuficiente o pueda verse afectada debido al uso excesivo de la misma, el AEP se obliga a realizar los trabajos de Recuperación de Espacio, en caso de que el CS los solicite y que sean factibles.

Las partes convienen que las cantidades a cubrir bajo cualquier concepto asociado a la recuperación de espacio deberán ser cubiertas en partes iguales entre el CS y AEP o entre éstos y todo CS tenga interés en el sitio.

Para tales efectos se entiende, que si la Recuperación de Espacio es en beneficio exclusivo del CS, éste deberá pagar al AEP la totalidad de los costos que se originen para dichos efectos. No obstante, en caso de que la Recuperación de Espacio tanto sea en beneficio del CS como del AEP, los costos que se originen para la recuperación deberán ser cubiertos proporcionalmente.

TRATO NO DISCRIMINATORIO.

El AEP reconoce y acepta en que deberá actuar sobre bases de trato no discriminatorio respecto de los servicios de Coubicación y Emisión de Señal que provea a otros concesionarios.

En caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por negociación o por resolución del Instituto, mejores términos y condiciones a terceros CS, o a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Coubicación y Emisión de Señal, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CS a partir de la fecha en que se soliciten. A petición del CS, podrán celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

12.1. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

El AEP y el CS se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios materia del presente convenio. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del AEP y del CS conforme a este convenio, ambos deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios.

El AEP deberá informar con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios; b) la Infraestructura en uso del CS; c) las vías generales de comunicación; y d) los bienes de uso común.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios pactados por el AEP y el CS. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, el AEP acuerda notificar dicha circunstancia al CS tan pronto como sea posible. En todo caso, el AEP y el CS harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el AEP en contra de su voluntad tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura, el AEP estará facultado para llevar dichos trabajos, informando previamente el retiro al CS, para que éste tome las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del equipo aprobado, de así solicitarlo el AEP, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que el AEP otorgue una alternativa de operación del equipo aprobado en el Sitio, lo hará saber al CS para que éste realice la colocación del equipo aprobado.

En aquellos casos en los que el AEP por decisión propia reubique, reconstruya o retire temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura, será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y de tomar las medidas correspondientes para garantizar lo anterior incluyendo la responsabilidad de la reubicación del equipo del CS, a costo del AEP.

12.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

En el supuesto de que sobreviniese un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente al AEP prestar algunos de los Servicios pactados por el AEP y el CS en los términos del presente convenio, se suspenderán los efectos del presente convenio (total o parcialmente), durante el tiempo que transcurra y hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y el AEP y el CS acordarán las acciones extraordinarias que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad de los Servicios materia del presente convenio.

La parte afectada por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, notificará a la otra parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En su caso, se podrá dar por terminado el convenio (total o parcialmente) sin responsabilidad alguna para el AEP y el CS cuando el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o el periodo de emergencia, no permita la operación del Equipo de Transmisión por un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales y siempre y cuando el AEP no esté en posibilidad de proveer al CS una solución temporal o definitiva en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales para el primer supuesto (suspensión total) o 30 (treinta) días hábiles en el caso del segundo (suspensión parcial).

En tales supuestos, el AEP y el CS informarán al Instituto lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se restablezcan los Servicios convenidos.

En ambos casos, el CS pagará al CS las Tarifas correspondientes a los Servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos, así como los Servicios que se sigan prestando de manera parcial.

En aquellos casos que el AEP se vea impedido de prestar cualquiera de los Servicios pactados en los términos del presente convenio, debido a intervención gubernamental o vecinal, incluyendo clausura del Inmueble o Sitio, éste será responsable de proveer de manera expedita una propuesta de solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones tal y como lo haría a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, ello durante el tiempo que transcurra y subsane la situación que hubiere originado dicho impedimento.

Tratándose de clausuras:

(i) Si se debe a causas atribuibles al AEP y el CS se ve afectado en cualquiera de los Servicios, la construcción, instalación, operación y/o mantenimiento del Equipo de Transmisión, el CS no estará obligado a cubrir el pago de las Tarifas correspondientes, en tanto no cese dicha clausura, siempre y cuando esta clausura provoque que la Infraestructura deje de operar y que el AEP se vea impedido para proveer al CS otra alternativa temporal de Infraestructura, siendo responsabilidad del AEP la realización de los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener el cese de la clausura.

En caso de que la clausura sea permanente y atribuible a el AEP y éste no esté en posibilidad de ofrecer una alternativa viable en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, el AEP deberá indemnizar y mantener en paz y a salvo al CS de cualquier reclamación, daño o responsabilidad, que resulten de cualquier incumplimiento, con independencia a lo anterior, el AEP y el CS tendrán el derecho para dar por terminado los Servicios.

(ii) Si la clausura se debe a causas atribuibles al CS y el AEP es afectado en la construcción, instalación, operación y/o mantenimiento de sus equipos, o en el acceso a su Infraestructura o de cualquier otra manera, el CS realizará los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo el cese de la clausura, con la cooperación razonable del AEP, siendo el CS el responsable de todos los daños y perjuicios causados.

En caso de que la clausura sea permanente por causas atribuibles al CS, el AEP tendrá el derecho de dar por terminado el convenio y los Servicios, siendo el CS responsable de todos los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

(a) Por este medio, ambas partes se obligan a mantener en buen estado (i) el Inmueble, (ii) la Infraestructura y (iii) el Equipo de Transmisión. De igual forma, el CS deberá restituir la porción de Infraestructura que se le haya asignado, así como retirar su Equipo de Transmisión una vez que termine el presente convenio por cualquier causa.

(b) En el caso de que algún componente instalado por el CS en la Infraestructura AEP cause o pueda causar daño o perjuicio a dicha Infraestructura del AEP, o ponga o pueda poner en peligro a personas y a las mismas instalaciones, entonces dicho componente podrá ser retirado. En caso de que lo anterior cause una controversia entre las partes, la misma será sometida a la resolución del Instituto. En tanto se resuelva una controversia relacionada con lo anterior, será obligación del

AEP y un derecho del CS el ofrecer alguna alternativa para continuar con la prestación de los Servicios. Para los efectos anteriores, el CS deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de una institución de seguros de solvencia y prestigio nacional y una cobertura mínima de \$_____, cuya póliza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este convenio y durante todo el tiempo que se presten Servicios así como durante todo el tiempo en que se tenga Equipo de Transmisión o cualquier otro equipo del CS en cualquier Sitio disponible en el Inmueble, instalación o Infraestructura del AEP, y deberá cubrir cualquier daño ocasionado por su Equipo de Transmisión, componentes y/o cualquier miembro de su personal. En caso de que la suma asegurada no alcance para cubrir determinado daño, entonces de manera directa el CS deberá resarcir dicho daño al AEP y a los demás terceros que se puedan ver afectados por lo anterior. Además el CS será responsable de cualquier riesgo laboral, de seguridad social, daño físico o moral de cualquiera de los miembros de su Personal, así como de las demás contingencias, responsabilidades o menoscabos que surjan o que se causen en el Inmueble o la infraestructura de AEP, liberando al AEP de cualquier responsabilidad al respecto.

(c) Ahora bien, en caso de que por causas atribuibles al CS, el Equipo de Transmisión instalado en la Infraestructura del AEP, genere interferencias, respecto de las señales del AEP o de cualquier otro tercero, el CS se obliga a realizar todos los actos o acciones que sean necesarios para eliminar todas las interferencias. Para lo anterior, el CS dispondrá de un plazo de 24 (veinticuatro) horas naturales hábiles a partir del aviso y en caso de que no elimine las interferencias se removerá el Equipo de Transmisión. El CS en este acto reconoce y acepta que la remoción del Equipo de Transmisión podrá ser realizada por el AEP o el tercero que éste designe, siempre a costos del CS por lo que faculta y autoriza de manera irrevocable al AEP a llevar a cabo dicha remoción del Equipo de Transmisión. El CS deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al AEP de cualquier reclamación al respecto y pagar cualquier monto erogado en virtud de dicha reclamación, incluyendo, honorarios razonables de abogados.

(d) Asimismo, las partes acuerdan que en virtud de que el CS es un concesionario para operar una Estación Televisora, el CS se obliga a resolver cualquier reclamación o controversia que se tenga o que presente cualquier tercero, asumiendo el CS la obligación de responder por cualquier sanción impuesta por la autoridad, y obligándose en este acto a indemnizar y sacar en paz y a salvo al AEP de lo anterior y pagar cualquier monto erogado en virtud de dicha reclamación, incluyendo, honorarios razonables de abogados.

El CS se obliga también a dar cumplimiento a toda la legislación aplicable a sus servicios de radiodifusión, así como la normatividad existente para la operación de su Equipo de Transmisión. Asimismo, el CS se obliga a cumplir con la legislación y normatividad aplicable en relación a la potencia y contenido de la señal de la Estación Televisora, liberando al AEP de cualquier responsabilidad.

(e) En el caso de que por causas imputables al AEP, los Servicios sufran interrupciones o bien se ocasionen interferencias en el Equipo de Transmisión, el AEP se obliga a realizar todos los actos o acciones que estén a su alcance y que le sean posibles para eliminar todas las interferencias, y en el caso que las mismas se mantengan por un periodo consecutivo de más de 24 (veinticuatro) horas naturales, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al CS por los posibles daños y perjuicios que ocasione o en su caso, se aplicarán las compensaciones que para tal efecto acuerden las partes por escrito firmado por los representantes legales de cada una de ellas, siendo ésta la única responsabilidad del AEP con respecto a dichas interrupciones o interferencias. El AEP no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias cuando (i) con motivo del cumplimiento de la normatividad aplicable se presenten o generen interrupciones; (ii) las interrupciones se originen como consecuencia de una solicitud del CS respecto de los Servicios; (iii) se presenten como resultado de dar mantenimiento a la infraestructura del AEP o al Equipo de Transmisión o por causas imputables a alguien distinto al AEP; (iv) por interrupciones temporales que ocurran de forma generalizada, generadas por mantenimiento, y (v) cuando las mismas deriven de las fallas o interrupciones en los Servicios que el AEP recibe de otros proveedores públicos o privados, como pueden ser la Comisión Federal de Electricidad o los organismos encargados de la distribución de agua potable, alcantarillado, entre otros.

(f) El CS deberá atender las recomendaciones que el AEP le haga, y que estén encaminadas a poder lograr una óptima calidad técnica en la operación de la Estación Televisora.

DÉCIMA CUARTA. DEL USO DEL INMUEBLE Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AEP.

El CS reconoce y acepta que los Servicios son para beneficio exclusivo de su propia Estación Televisora, por lo que no podrá traspasar ninguno de los Servicios, ni autorizar ni ceder bajo ningún título, a ningún tercero el uso, acceso o goce, total o parcial, tanto del Inmueble como de la Infraestructura que utilice.

Las partes convienen que los Servicios únicamente serán prestados al CS de manera directa y siempre y cuando éste sea un concesionario autorizado para

operar la Estación Televisora y para prestar servicios de radiodifusión y siempre y cuando el CS, se encuentre en cumplimiento de lo establecido en la Declaración II (g) del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL AEP.

(a) El CS deberá colaborar con el AEP y deberá otorgarle todas las facilidades técnicas y humanas que sean necesarias, en caso que el AEP deba dar mantenimiento al Inmueble y a la Infraestructura del AEP.

(b) El AEP dará Mantenimiento a la Infraestructura utilizada por él, y en ese caso, a opción del AEP, podrá como Servicio dar Mantenimiento a la Infraestructura del AEP facilitada al CS cuando así lo considere necesario el AEP y para lo cual avisará al CS con una anticipación de al menos 10 (diez) días naturales. En el caso de que los servicios se vean interrumpidos en su totalidad, el AEP ofrecerá alternativas que permitan que se dé continuidad a los mismos. En este caso y mientras dure el mantenimiento el AEP no será responsable de interrupciones o interferencias originadas por el mantenimiento proveído a la Infraestructura de AEP.

(c) El presente convenio no contempla servicio de mantenimiento alguno sobre el Equipo de Transmisión y cualquier otro equipo del CS. El CS reconoce y acepta que las reparaciones de fallas, mantenimientos, revisión y supervisión de su Equipo de Transmisión y demás equipos que pueda llevar a los Sitios que se tienen en el Inmueble son de la exclusiva responsabilidad del CS.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE.

(a) Con la finalidad de que las partes tengan óptima comunicación entre ellas, así como para la coordinación y supervisión de los Servicios por parte del AEP, las partes nombran como Supervisores a las personas descritas en el Anexo VI del convenio.

(b) El Supervisor del CS podrá inspeccionar su Equipo de Transmisión a través del Servicio de Acceso Programado, en los términos del Procedimiento para el Servicio de Acceso Programado, establecido en el Anexo 2, de la OPI. Asimismo, el Supervisor del CS en su calidad de Profesional Técnico será responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al CS por el Instituto y/o cualquier otra autoridad.

(c) Las partes aceptan y reconocen que los nombramientos de los Supervisores no les atribuyen el carácter de representantes legales de las partes, ni tampoco les

concede facultad alguna para obligarlas al cumplimiento de obligaciones distintas a las estipuladas en el presente convenio.

(d) Las partes acuerdan que los Supervisores podrán ser cambiados y/o sustituidos de tiempo en tiempo, debiendo la parte que desea cambiarlo, enviar un comunicado por escrito a la otra con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación informando de tal situación.

(e) En caso que durante la vigencia del presente convenio, el CS presente una Solicitud de Nuevos Servicios para otros Sitios y/o Inmuebles o instalaciones del AEP, y que se requiera programar una Visita Técnica en términos del “Procedimiento para la de Realización de Visita Técnica”, establecido el Anexo 2 de la OPI, una vez que haya recibido el pago de las Tarifas establecidas Anexo VII del presente convenio. Toda Visita Técnica deberá someterse a las Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones disponibles en la OPI.

(f) El CS podrá realizar visitas a los Sitios donde tiene instalado el Equipo de Transmisión con el fin exclusivo de, instalar el equipo correspondiente, dar mantenimiento preventivo y asegurar el buen funcionamiento de dicho Equipo de Transmisión, así como para realizar trabajos de reparación y correctivos en el Equipo de Transmisión, incluyendo trabajos de compostura y reparación sobre daños graves al mismo. Para lo anterior, el CS dispondrá de la opción de acceder al Sitio que se tiene en el Inmueble mediante el Procedimiento para el Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado establecidos en el Anexo 2 de la OPI.

(g) Todo Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado deberá someterse a lo señalado en el Anexo 3, denominado Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones y al Procedimiento 7 establecido en el Anexo 2 de la OPI.

DÉCIMA SÉPTIMA. VISITAS DE VERIFICACIÓN POR EL INSTITUTO.

El CS será responsable de atender todo tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al CS por el Instituto o por cualquier otra autoridad gubernamental, por lo que el AEP tendrá como única obligación dar aviso al CS a través de los Supervisores sobre la recepción de una notificación que esté dirigida al CS. En caso que el CS no atienda la notificación o visita correspondiente, el CS reconoce y acepta que, el AEP no será responsable ni tendrá la obligación de recibir o firmar documento alguno o atender visita alguna.

DÉCIMA OCTAVA. FIANZA.

Por este medio, el CS se obliga a contratar y entregar a y en favor del AEP, la fianza que más adelante se especifica. Esta deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado, que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aceptable para el AEP.

Deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente convenio o a requerimiento del AEP, según el caso y deberá actualizarse dentro del mismo plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha de contratación de Nuevos Servicios para reflejar cualquier monto adicional que deba cubrirse cuando se acuerden Nuevos Servicios bajo el presente convenio, teniendo el CS la obligación de actualizar la fianza o entregar una nueva fianza de manera simultánea a la firma del Anexo IV en el que se acuerden los Nuevos Servicios, quedando el AEP facultado para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el CS dentro de dicho plazo.

En caso de que el CS no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la garantía anterior, el AEP podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial.

Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este convenio, por el importe total de las Contraprestaciones y para el efecto de garantizar lo siguiente:

- a. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente convenio impone al CS.
- b. La indemnización y gastos que tuviere que efectuar el AEP por motivo de reclamaciones presentadas por terceros por daños y perjuicios causados por la ejecución de los Servicios.

Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito del AEP.

En caso de que el CS incumpla con alguna de sus obligaciones derivadas del presente convenio, el AEP procederá a hacer efectiva la fianza a que se refiere la presente Cláusula, y se abstendrá de seguir prestando los Servicios. Asimismo, los

Servicios objeto del presente convenio se dejarán de prestar en caso que la(s) fianza(s) deje(n) de estar vigente(s) y surtiendo plenos efectos por cualquier causa, en caso que el CS desconozca la validez de la misma, o en caso que la misma no sea actualizada en términos del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

(a) Cada una de las partes ejecutará sus obligaciones derivadas de este convenio, con personal contratado bajo su dirección y subordinación, por lo que manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que tiene frente a todos sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo (en lo sucesivo "LFT") y en su carácter de patrón único de todo el personal que llegaran a emplear por virtud de la celebración de este convenio, reconocen y aceptan que son y serán los únicos responsables y obligados de cumplir con todas las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social para con sus empleados, impuestos por la LFT, incluyendo, sin limitación, el pago total de salarios, prestaciones de ley, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), cuotas sindicales, impuesto sobre la renta y en general todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de la relación con su personal.

(b) Por virtud de lo anterior, las partes se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra parte, su empresa controladora, sus empresas subsidiarias o afiliadas, a las empresas filiales o subsidiarias de su empresa controladora, así como a cualquiera de los funcionarios y empleados de las mismas, por cualquier reclamación en contra de cada una de ellas, incluyendo sin limitar requerimientos de cualquier autoridad gubernamental y cualquier pago que le sea reclamado a alguna de las partes, por cualquiera de los conceptos señalados en el párrafo (a) anterior.

(c) De igual forma, cada una de las partes se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra, su empresa controladora, sus empresas subsidiarias o afiliadas, a las empresas filiales o subsidiarias de su empresa controladora, así como a cualquiera de los funcionarios y empleados de las mismas en caso de que con motivo de la actuación, desempeño y ejecución del objeto de este convenio por parte de cualquier miembro del personal de una de ellas o por cualquier otra causa, se inician reclamaciones de carácter laboral o se presente por uno o varios miembros del personal una reclamación, demanda o denuncia en contra de la otra parte o cualquiera de las personas, sean físicas o morales, señaladas

anteriormente, cualquiera que sea la razón o motivo de dicha reclamación, denuncia o demanda.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

(a) Las partes convienen en mantener, durante la vigencia de este convenio y aún con posterioridad a su terminación durante el plazo de 3 (tres) años, en estricta confidencialidad sus términos y condiciones, así como toda la información y documentación relacionada con el mismo, y con las partes que en el intervienen, ya sea que hayan tenido conocimiento de dicha información de manera verbal o escrita, directa o indirectamente, con anterioridad o con posterioridad a la fecha del presente convenio, y salvo por la información que sea del dominio público o cuya divulgación sea requerida por cualquier autoridad competente, por disposición de los mercados de valores donde dicha parte o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias coticen o por disposición legal aplicable.

(b) Toda la documentación e información a la que alguna de las partes tenga o haya tenido acceso respecto de la otra parte, como resultado de las negociaciones relacionadas con los actos previstos por este convenio, deberá conservarse como confidencial y por tanto no podrá ser divulgada, utilizada, transmitida ni aplicada en forma alguna salvo con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

(c) Se considerará, para los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnicas, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de las partes, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que las partes tengan acceso respecto de o propiedad de la otra parte.

(d) No será considerada como confidencial: (i) información que ya fuera del conocimiento público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (ii) información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; e (iii) información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha

divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el convenio.

(e) No se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial de una de las partes por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad competente, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información notifique a la otra parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo. Tampoco se considerará como un incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente cláusula que el AEP proporcione información obtenida en virtud del presente convenio que considere que debe entregar al Instituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Serán causales de terminación inmediata y automática de este convenio, las siguientes:

- 1.- Cualquier incumplimiento grave y reiterado (que ocurra en más de dos ocasiones) en que incurra cualquiera de las partes.
- 2.- El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- Que al CS le revoquen, declaren la caducidad o le requisen la concesión y/o por cualquier circunstancia deje de ser concesionario autorizado para operar la Estación Televisora con fines comerciales. En este caso, y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente convenio, el CS, deberá retirar todo su equipo del Inmueble bajo su costo y en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales.
- 4.- La falta de pago oportuno de las Tarifas, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera de este convenio.
- 5.- Liquidación.
- 6.- Ser declarado en Concurso Mercantil.
- 7.- No tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada en la Cláusula Décima Octava, así como lo establecido en el Anexo IV del presente convenio.
- 8.- No tener vigente la fianza a la que se refiere la Cláusula Décima Octava.

9.- Que en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio el CS cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

21.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de la partes podrá dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, bastando solamente aviso por escrito junto con la información o documentación que acredite su solicitud a la otra parte y al Instituto con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales previos a la terminación. Lo anterior para que sea el Instituto quien determine la aprobación de la terminación anticipada del convenio.

En el supuesto de terminación anticipada del presente convenio, y en el caso de que sea aprobado por el Instituto, el CS deberá proceder en los términos y condiciones que determine el Instituto en lo relativo a su Equipo de Transmisión a efecto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión. En caso que el Equipo de Transmisión no sea retirado por el CS de acuerdo con los términos y condiciones señalados por el Instituto, éste será retirado por el AEP o por el tercero que éste designe, con cargo al CS, sin perjuicio de las consecuencias a las que por su actuación pueda ser sometido de acuerdo a la legislación aplicable. El CS deberá responder y a la fianza cubrir, las obligaciones de pago y cualquier obligación adicional que derive de la permanencia de los equipos del CS.

Una vez emitida y notificada la determinación por el Instituto para llevar a cabo el tratamiento del Equipo de Transmisión del CS y una vez terminado el convenio, el CS deberá responder y la fianza cubrir las obligaciones de pago y cualquier obligación adicional que derive de la permanencia de los equipos del CS durante dicho plazo que se establezca previamente al retiro de los equipos.

Adicionalmente, se considerarán como causales de terminación anticipada las siguientes:

- a) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;
- b) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;
- c) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.

En ningún supuesto se deberá de contemplar como causal de terminación anticipada la disolución de la Resolución AEP. En todo caso para que la terminación anticipada solicitada por el CS sea procedente, éste deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de la prestación de los Servicios objeto del presente convenio y/o Proyecto Ejecutivo.

Las partes se obligarán en todo momento a observar criterios de equidad y no discrecionalidad en cuanto a los términos del convenio.

21.2 INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de que el CS incurra en alguna de las siguientes conductas, el AEP solicitará al Instituto la interrupción inmediata de los Servicios:

- a) Incumplimiento en la entrega y efectividad de las garantías a las que se refiere el presente convenio.
- b) Incumplimiento en sus obligaciones de pago.
- c) Conductas ilícitas.
- d) Uso distinto de los Servicios.
- e) Proporcione información falsa.
- f) Incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones.
- g) Rescisión conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente convenio.

En este sentido, el AEP deberá presentar al Instituto por escrito la solicitud de interrupción de los Servicios, precisando las causas que la originaron. De conformidad con los términos y condiciones determinados por el Instituto, una vez resuelta la solicitud de interrupción de los servicios, las partes se obligan a cumplir con dichas disposiciones.

Se entenderá que el AEP se encuentra autorizado para interrumpir los Servicios de forma inmediata, en el entendido que en el supuesto de incumplimiento de pago aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente convenio.

El AEP, una vez que cuente con la autorización del Instituto, podrá interrumpir los Servicios de forma inmediata.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Para el caso único que la prestación de los Servicios objeto del presente convenio se vean interrumpidos de forma total o parcial por más de 21 (veintiún) días naturales y una vez realizada la notificación por escrito por parte del CS al AEP, como consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias, de seguridad, licencias de funcionamiento y/o cualquier otra regulación gubernamental federal o local, administrativa no atribuible a un CS o a un tercero, se considerará que el AEP incumple con el presente convenio, siempre que dicho incumplimiento se haya dado por negligencia del AEP y cuando no exista una causa de fuerza mayor, caso fortuito o el incumplimiento sea responsabilidad o consecuencia de actos del CS, el AEP realizará el pago por concepto de penas convencionales al CS en términos del legislación aplicable de conformidad a lo establecido en el Anexo 5 de la OPI o el pago de daños y perjuicios para el caso que el AEP incumpla con sus obligaciones causados o derivados de dicho incumplimiento.

Las partes entenderán como negligencia a la falta de cuidado, aplicación y diligencia que el AEP realice en forma reiterada y culposa en gravedad, con relación al cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, para el caso en que las partes incumplan con sus obligaciones, de conformidad con el presente convenio, deberán realizar, a la parte que resulte afectada, el pago de los daños y perjuicios causados o derivados de dicho incumplimiento.

El pago de penalidades con motivo del incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, serán independientes a las penas convencionales originadas por el AEP por el incumplimiento a los parámetros de calidad descritos en el Anexo 2 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de la OPI.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

- a) En el supuesto de que cualquiera de las partes incumpla alguna o algunas de sus obligaciones asumidas en términos del presente convenio, estas convienen que quedará a elección de la parte afectada, escoger entre la resolución anticipada de las obligaciones u otorgar a la parte que hubiere incumplido un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que reciba el aviso de la otra parte, para sanear dicho incumplimiento cuando este sea subsanable. No obstante lo anterior, el incumplimiento del CS al pago de las Tarifas en términos del presente convenio, dispondrá por única

ocasión, de un plazo de 3 (tres) días naturales para ser subsanado pagando los respectivos intereses moratorios, por lo que un segundo incumplimiento de pago a las Tarifas no será sanable y dará origen a la terminación inmediata del presente convenio, si así lo elige el AEP.

- b) Las partes acuerdan que en caso de persistir el incumplimiento de conformidad a lo establecido en el inciso (a) anterior, la parte afectada podrá optar, mediante los medios legales que considere pertinentes, entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del convenio, sin perjuicio de que la parte afectada exija el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) En caso de que no se haya subsanado el incumplimiento bastará que la parte en cumplimiento comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, debiendo el CS de retirar el Equipo de Transmisión de la Infraestructura del AEP dentro del plazo que el Instituto fije conforme a lo establecido dentro de la Cláusula Vigésima Primera del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

En el momento en el que el Instituto notifique al AEP que ha dejado de tener el carácter de Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 así conforme a la Modificación de las Medidas, las partes se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los Servicios objeto del presente convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos Servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIÓN.

Cada una de las partes indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo, honorarios razonables de abogados, que resulten de cualquier incumplimiento de la misma a sus obligaciones y Declaraciones conforme al presente convenio, así como por lo que respecta al CS, éste deberá ser responsable del cumplimiento de todos los ordenamientos legales en materia de radiodifusión de señales de

televisión. Lo anterior, salvo que se haya pactado el pago de una pena convencional por parte de una de las partes en cuyo caso será procedente únicamente el pago de la misma en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO.

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente a los Servicios, el AEP y el CS designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen. Para tales efectos, el AEP y el CS deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto. El costo de cada perito correrá por cuenta de quien lo designe.

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DESACUERDOS

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al servicio Uso Compartido de Infraestructura, el AEP y el CS deberán apegarse al siguiente procedimiento:

Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.

La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.

En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

En caso de existir desacuerdos relacionados con la prestación del servicio o las tarifas aplicables a los mismos, las partes se someterán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Este convenio y/o su(s) Proyecto(s) Ejecutivo(s) podrá(n) ser modificado(s) según se acuerde por las partes, en la inteligencia de que ninguna modificación será válida,

salvo que se dé por escrito y esté debidamente firmada por representante autorizados de las partes.

Cualquier modificación al convenio y/o Proyecto(s) Ejecutivo(s) tendrá que registrarse de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera.

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes no podrán ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y/u obligaciones que adquieren a través del presente convenio, sin la debida autorización otorgada por escrito por la otra parte. No obstante lo anterior, el AEP podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones bajo el presente convenio a cualquiera de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas y empresas controladoras, y tendrá el derecho de subcontratar cualquiera de los Servicios, previo aviso al CS, sin necesidad de obtener su autorización, en el entendido que el AEP se mantendrá como obligado solidario de los cesionarios correspondientes para asegurarse que éstos cumplan con sus obligaciones bajo el presente convenio en tanto las Medidas sigan siendo aplicables al AEP.

De igual forma, el AEP podrá vender o enajenar la totalidad o parte de la Infraestructura de su propiedad, en cuyo caso el AEP deberá transmitir tal Infraestructura y los derechos respecto de los Sitios disponibles que se tiene en el Inmueble advirtiendo al adquirente de la existencia, obligatoriedad y vigencia remanente del Proyecto Ejecutivo del que se trate, con la finalidad de que se mantenga la continuidad de los servicios sin degradar su calidad, así como notificar al CS y al Instituto dentro de un plazo razonable de la cesión de derechos que se pretende.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que afecte la prestación de los servicios contratados mediante Proyecto Ejecutivo como anexo al convenio, el AEP tiene la obligación de informar al CS sobre tales hechos en un periodo no mayor a 24 horas hábiles. Dicho informe deberá contener el protocolo de acción para que las partes puedan solventar los inconvenientes ocasionados y que dificulten e impidan la prestación de los servicios.

Las partes no serán responsables en caso de incumplimiento o atraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al (los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) anexo(s) al presente convenio, cuando dicho incumplimiento o atraso provenga de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor (entre ellas, terremotos, temblores, inundaciones, huelgas, paros, motines, incendios, insurrecciones, movilización,

guerras, actos gubernamentales, emergencias sanitarias, etc.). Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente el debido cumplimiento del presente convenio durante un periodo de 30 (treinta) días naturales continuos, las partes podrán: (i) dar por terminado parcialmente el convenio, respecto de los Servicios establecidos en uno o varios Sitios de conformidad con el(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) que se adjuntan al presente convenio; (ii) dar por terminado totalmente este convenio mediante aviso por escrito dado con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado anticipadamente el mismo; o (iii) acordar una prórroga por escrito del convenio por el mismo plazo que dure el caso fortuito o de fuerza mayor. En el primer caso las partes se obligan a llevar a cabo los ajustes necesarios conforme a los Servicios efectivamente prestados y la parte de las Tarifas efectivamente pagadas. Además, en caso de terminación anticipada por causas de caso fortuito o fuerza mayor el AEP dará al CS todas las facilidades necesarias para que el CS pueda retirar todo su Equipo de Transmisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NO ASOCIACIÓN.

El presente convenio no crea o constituye asociación, sociedad ni alguna otra figura jurídica, mercantil o legal, por lo que cada parte es responsable de sus actos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.

Las partes convienen y están de acuerdo en absolver y cumplir respectivamente con los impuestos y las obligaciones fiscales que les corresponda a cada una, derivados de la celebración de este convenio, así como de las disposiciones laborales y administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables. Por lo anterior cada parte deberá mantener en paz y a salvo a la otra por cualquier incumplimiento por su parte a la legislación fiscal o de seguridad social.

TRIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes convienen en dejar sin efecto alguno de los títulos de cada una de las cláusulas, ya que los mismos tienen la función única de identificación.

TRIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL.

Las partes convienen en que este convenio y todos los Anexos del mismo debidamente firmados por ellas, la(s) Solicitud(es) de Servicio(s), así como el(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) debidamente suscrito(s) por las partes, contienen el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal

virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad. En caso de contradicción entre lo establecido en la(s) Solicitud(es) de Servicio(s), el(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) y este convenio prevalecerá lo establecido en este convenio.

TRIGÉSIMA QUINTA. AVISO A LA AUTORIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que el AEP presentará el presente convenio y sus Anexos al Instituto para su inscripción, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su celebración. Las partes aceptan que en caso de que este convenio se modifique de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta o en caso que se adicionen nuevos Servicios o Proyecto(s) Ejecutivos(s) mediante la celebración del Anexo correspondiente, dicha modificación, adición de Servicios o Proyecto(s) Ejecutivos(s) será presentada por el AEP y el CS al Instituto para su registro en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles. Todo Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado deberá someterse a lo señalado en el Anexo 3, denominado Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones y a lo establecido en el Procedimiento 7 del Anexo 2 de la OPI a partir de la fecha en que se suscriba la modificación correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. (a) Las partes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos e inclusive para ser requeridas judicialmente, los siguientes:

El AEP _____.

Col. _____

C.P. _____

Ciudad de México

Afín: _____

Tel: _____ Correo Electrónico: _____

Con copia obligatoria para:

El AEP _____.

Col. _____

C.P. _____

Ciudad de México

Afín: _____

Tel: _____ Correo Electrónico: _____

El Concesionario Solicitante:

Col. _____

C.P. _____

Ciudad de México

Afín: _____

Tel: _____ Correo Electrónico: _____

(b) Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este convenio, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo y/o a través de los correos electrónicos mencionados en el inciso anterior con confirmación de recepción. Las notificaciones surtirán efectos una vez que las mismas sean recibidas por la parte a quien se dirige. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con anticipación de al menos 15 (quince) días hábiles a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS. Las partes acuerdan que los anexos (los "Anexos") del presente convenio se deberán adjuntar al presente instrumento, y contendrán de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

Anexo I. Detalle del Inmueble (superficie, ubicación, medidas y colindancias);

Anexo II. Personalidad del Concesionario Solicitante. (Para el caso que el Concesionario Solicitante sea una persona moral, deberá acreditar la existencia, así como la personalidad con la que promueve);

Anexo III. Título de Concesión vigente del Concesionario Solicitante;

Anexo IV. Proyecto Ejecutivo (que puede contener):

- i. Descripción de la porción de la Infraestructura del AEP que el CS desea usar (ubicación, medidas y colindancias del Inmueble, torres,

casetas, sistemas de aire acondicionado, fuentes de energía, líneas de transmisión, antenas radiantes, combinadores);

- ii. Descripción de las características del Equipo de Transmisión del CS;
- iii. Descripción de la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios y en su caso; y
- iv. Descripción de las Tarifas;

Anexo V. Solicitudes de Nuevos Servicios acordadas por las partes;

Anexo VI. Designación de los Supervisores del AEP y del Concesionario Solicitante;

Anexo VII. Tarifas aplicables a los Servicios.

TRIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE. Para efectos de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes convienen expresamente en someterse a las leyes federales de México.

TRIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que para cualquier controversia que se relacione o resulte del presente convenio, se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles o por cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ____ DE ____ DE ____.

El AEP

El Concesionario Solicitante

Por: _____

Por: _____

Cargo: _____

Cargo: _____